



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
06 MAY 2024

HORA 12:27hs  
ANEXO  
RECIBE Gaby Castill

**CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El Suscrito Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la 65 Legislatura, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los derechos sociales, son aquellos que facilitan a los ciudadanos o personas de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad; así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, los derechos sociales, son una parte de los derechos económicos, Sociales y culturales, así como una parte de los derechos humanos; los cuales, aparecen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual, que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte, los derechos sociales están pensados para las personas que se encuentran en alguna situación de desventaja social y económica.

La situación de inferioridad antes señalada, puede estar causada por numerosos factores; tales como pertenecer a una familia sin recursos o desestructurada, ser víctima de violencia doméstica, no disponer de las mismas oportunidades que otros, poseer un trabajo escasamente remunerado, etc. Razón por la cual, los derechos sociales se encargan de suavizar estas situaciones.

En este tenor, el derecho al trabajo, es el derecho fundamental humano, por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

En este contexto, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo".*

En este tenor, el derecho al trabajo es uno de los derechos humanos esenciales, que les confiere a todos los individuos por igual la libertad de elegir y ejercer un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin tener que sufrir discriminación de ningún tipo.

De este modo, el derecho al trabajo constituye un principio fundamental para regular y pactar las relaciones de producción en el mundo moderno y combatir situaciones de opresión y segregación laboral, como la esclavitud de cualquier tipo, el trabajo indigno o precario y la discriminación laboral por raza, sexo o cualquier otro motivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, para que el derecho al trabajo pueda respetarse, se requiere de la cooperación activa y participativa de los Estados, ya que ellos encarnan el poder político capaz de negociar entre terceros y garantizar la paz social necesaria para mantener la productividad.

En razón de lo anterior, entre las obligaciones que tiene el Estado están las de mediar en caso de conflicto, demandas o litigios, y en el caso en que sea necesario remediar la situación mediante la reinstitución o indemnización del trabajador agraviado, situaciones que, de cumplirse conforme a la ley, estaríamos hablando de una real justicia laboral tanto para patrones como para trabajadores.

Cabe señalar, que por justicia laboral se entiende a el conjunto de instituciones en el país, que se encargan de hacer cumplir las leyes en materia laboral, especialmente en referencia a contratación y despido de trabajadores.

La justicia, es la noción que se tiene sobre el bien común que busca lo mejor para todos. También es entendida como la norma que da a cada cual lo que se merece.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, no obstante, que la Ley Federal del Trabajo establece que cuando un trabajador es despedido de manera injustificada, el patrón debe otorgarle la **indemnización** correspondiente; la realidad es, que en un buen número de casos esto no sucede, viéndose el trabajador en la necesidad de acudir antes las instancias competentes a efectos de hacer valer el derecho que en su favor otorga la Ley Federal del Trabajo.

Es decir, que aparte de ser privado de su fuente de ingresos, también, tiene que invertir recursos económicos (que no tiene), para efectos de acudir ante los Tribunales con la finalidad de reclamar una serie de prestaciones que el patrón se negó a proporcionarle, como lo es, la indemnización constitucional, entre muchas otras.

Para tales efectos, el trabajador se ve en la necesidad de contratar los servicios de un Abogado, para que le elabore la Demanda y lo represente en el juicio; trámite, que en la mayoría de los casos tardan días, meses y hasta años, para que el Tribunal laboral dicte resolución condenando al patrón a pagar las prestaciones reclamadas; y apercibiéndolo que de no pagar en el término establecido en el laudo, se le embargarán bienes de su propiedad para que de esa forma, cumpla el patrón con la sentencia emitida por el Tribunal del Trabajo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Considero preciso señalar, que el laudo laboral, es el acto más importante de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, porque es el resultado de todo el proceso que llevaron a cabo para la resolución de las controversias existentes entre los colaboradores y patrones que se sometieron a su arbitrio.

En la emisión de ese documento (laudo), las Juntas de Conciliación toman en cuenta los argumentos y las pruebas ofrecidas por las partes en conflicto durante el juicio, vierte sus consideraciones, dicta sus puntos resolutivos y funda el sentido de su veredicto final.

Cabe precisar, que, conforme a la Ley del Trabajo, en caso de que el patrón no cumpla con el laudo emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el plazo que se le señaló para que así lo hiciera, dicha autoridad puede hacer uso de la ejecución forzosa para efecto de que el patrón, de cumplimiento a las prestaciones ordenadas en el laudo.

En este sentido, la ejecución forzosa, es el procedimiento judicial cuya finalidad es llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia en sus justos términos, pese a la resistencia del obligado a ello.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En tales circunstancias, las vías de ejecución, son procedimientos coercitivos sobre personas o bienes, con participación de auxiliares de la justicia o no, que pueden tener por finalidad: la conversión de bienes del deudor en dinero, la recuperación de bienes o establecer una situación de manera definitiva.

Ahora bien, para poder convertir los bienes del patrón en dinero, para así cumplir con lo ordenado en el laudo, la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, puede decretar el embargo de bienes inmuebles, mismos, que deben estar debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, para de ser el caso, en su oportunidad, sacarlos a remate y con su producto, se le paguen al trabajador las prestaciones reclamadas y declaradas procedentes por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Sin embargo, la inscripción del embargo emitido por la autoridad laboral, ante el Registro Público de la Propiedad conlleva un costo que necesariamente tiene que cubrir el trabajador despedido, por lo que consideramos, que el Estado debe apoyar a este tipo de personas con la inscripción gratuita del auto de embargo de bienes inmuebles ordenado por la Junta de Conciliación y Arbitraje.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para tales efectos, considero preciso señalar, que mediante sentencia de fecha 7 de junio del 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, cuando un inmueble es embargado con motivo de una sentencia laboral, la inscripción del embargo ante el Registro Público de la Propiedad **debe ser gratuita**, al derivar de la aplicación de la Ley laboral.

Lo anterior, al resolver la Contradicción de criterios 435/2022; siendo aprobada por unanimidad de votos de los Ministros que integran la Sala.

Resaltó la Segunda Sala, que la Ley Federal del Trabajo reconoce el principio de gratuidad en materia de justicia laboral, al establecer que sus procedimientos deben ser públicos, **gratuitos**, predominantemente orales y conciliatorios, y que los gastos u obligaciones generados con motivo de una sentencia favorable al trabajador no deben generarle cargos.

En este sentido, señala la Segunda Sala, si el embargo resulta de un procedimiento en materia de trabajo, se trata de un acto derivado de la aplicación de la Ley laboral, por lo que debe ser gratuito para el trabajador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto apoyar a los trabajadores que han sido despedidos de su fuente de empleo, por lo que, para ello, la inscripción del embargo de un inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, debe ser **gratuita**, cuando deriva de una sentencia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 66. Se exime del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64 de esta ley, a los contribuyentes domiciliados en el Estado, en los siguientes supuestos:

**IX. Por la inscripción del embargo de un inmueble, cuando deriva de una sentencia laboral.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 6 de mayo del 2024.

Es cuanto Diputado Presidente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, is written over the text.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván